



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 234 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

234

Chulucanas,

23 SEP 2019

VISTOS.- El Informe N°284-2019/GRP-402000-402100 de fecha 18 de setiembre de 2019, el proveído de Gerencia de fecha 13 de setiembre del 2019, inserto en el Informe N° 286-2019/GRP-402000-402200 de fecha 12 de setiembre del 2019, el Informe N° 666-2019/GRP-402420 de fecha 10 de setiembre del 2019, la Carta N°046-2019-RELM recepcionada el 06 de setiembre del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°046-2019-RELM**, recepcionada el 06 de setiembre del 2019, el Representante Legal del Servicio de Consultoría Rafael Eduardo Lama More, encargado de realizar la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Lacchan Bajo – Tierra Negra – Uchupata, Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", solicita pronunciamiento de la Entidad sobre la continuidad del servicio de supervisión por 18 días calendarios, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al ejecutor de obra mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N°196-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 26 de agosto del 2019, conforme lo establece el Art.86 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el cual se indica que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente con el contrato principal";

Que, mediante el **Informe N° 666-2019/GRP-402420**, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Julio Miguel Vite Calvo), luego de realizar la evaluación correspondiente, otorga conformidad a la Ampliación de Plazo por 18 días calendarios a favor de la consultoría de supervisión, toda vez que corresponde la aplicación del Art. 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por cuanto al ejecutor de la obra se le otorgó el mismo plazo, correspondiendo ampliar el plazo de la consultoría de supervisión;

Que, con **Informe N° 286-2019/GRP-402000-402200**, de fecha 12 de setiembre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Newsthor César Augusto Barreto Queravalú) comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, respecto al otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 01 por 18 días calendarios a favor de la Supervisión de Obra, la cual será contabilizada desde el 26 de agosto del 2019 al 12 de setiembre del 2019, pues el contrato de supervisión es un contrato accesorio y directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; es decir si este contrato sufriera cambios en su plazo de duración, estos también afectarían al plazo del contrato de supervisión, conforme lo establece el Art. 65° y 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; motivo por el cual, recomienda la emisión del documento resolutivo correspondiente; solicitud, que es aprobada por el Gerente Sub Regional, mediante proveído de fecha 13 de setiembre del 2019;

Que, a través del **Informe N°284-2019/GRP-402000-402100**, de fecha 18 de setiembre de 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad de la Ampliación de Plazo N°01 a favor de la Supervisión, en virtud que cumple con lo establecido en la Ley del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y su Reglamento (Art. 65° y 86°), asimismo, cuenta con la conformidad de la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han opinado por su procedencia;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

234

Chulucanas,

23 SEP 2019



Que, al respecto cabe señalar que, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la reducción de prestaciones, debiendo deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada;



Que, el Reglamento de la Ley del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, en su artículo 65° respecto a la ampliación de plazo en bienes y servicios, estipula lo siguiente: **“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de gastos generales debidamente sustentados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este ultimo debidamente acreditado, además de la utilidad”;**



Que, asimismo el artículo 86.3 respecto a la modificación del plazo contractual señala que: **“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentre vinculados directamente al contrato principal”**



Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 666-2019/GRP-402420 de fecha 10 de setiembre del 2019, y el Informe N° 286-2019/GRP-402000-402200 de fecha 12 de setiembre del 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 234 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

234

Chulucanas, 12 3 SEP 2019



SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo N° 01, a favor de Rafael Eduardo Lama More, encargado de realizar el Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Lacchan Bajo – Tierra Negra – Uchupata, Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 26 de agosto del 2019 al 12 de setiembre del 2019, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Consorcio Vial Tierra Negra (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en Calle Gabriel Bejar N°248 – Chulucanas, y al Ing. Rafael Eduardo Lama More (Supervisión de la Obra), en su domicilio sito en Calle Cuzco N°197 - Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL